



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

O R D E N A N Z A N° 11261

Visto:

La Nota B 138 L 73, Proyecto de Ordenanza presentado por el Bloque "Frente Justicialista Creer Entre Ríos" Ref.: Regular el funcionamiento del Centro de Integración Familiar dependiente de la Secretaria de Desarrollo Social y Educación, a través de la Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia,

Considerando:

Que por Ordenanza N° 8477, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en el mes de agosto del año 2008, se crea el "Centro de Integración Familiar" con dependencia de la Secretaria de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia que nace de la puesta en vigencia de la Ley Nacional N° 26.061 de "Protección Integral de Derechos de niñas, niños y adolescentes" sancionada el 28 de septiembre del año 2005.

Que fue necesario adecuar, no solo en la práctica sino en lo estrictamente formal, el funcionamiento y objetivos de las instituciones municipales destinadas al cuidado y a la formación integral de la infancia, teniendo en cuenta que la actual política de niñez del gobierno municipal coincide con los criterios de Protección de Derechos, con el modelo de articulación y complementación de los diferentes niveles jurisdiccionales: municipio-provincia-nación. -

Que siendo la franja etaria comprendida entre 6 y 16 años, coincidente con la edad escolar, por sus características evolutivas, se halla en una situación de mayor vulnerabilidad y por su fragilidad emocional requiere de un entorno que lo contenga y acompañe.

Que la sanción de la ley 20.061 con fecha 28 de septiembre de 2005, marca un nuevo paradigma respecto al rol del Estado donde la planificación y ejecución de políticas sociales tiendan a fortalecer los vínculos y lazos intrafamiliares.

Que el artículo N° 39 de la Ley Nacional antes mencionada establece medidas excepcionales para los niños y adolescentes con derechos vulnerados, para lo cual el Estado debe instrumentar programas alternativos.

Que la Resolución N° 1242 del 6 de diciembre de 2004 del Consejo Provincial del Menor del Gobierno de la provincia de Entre Ríos aprueba el Convenio Marco celebrado entre este Organismo y Municipalidad de Concepción del Uruguay, en donde se acuerda la necesidad de aunar esfuerzos en la implementación



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

de acciones conjuntas enmarcadas en la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Que, del Acuerdo antes mencionado, surge la iniciativa de la puesta en marcha de un Hogar de tránsito, realizado en octubre de año 2005, con el fin de brindar cuidado integral a niños y adolescentes en situación altamente conflictiva, que impida su permanencia en su medio familiar de origen.

Que a partir de la sanción de la ordenanza N° 7487 en el mes de marzo del año 2006 se pone en funcionamiento el programa "Servicios de Protección de Derechos", siendo ésta la primera norma municipal que avala el Acta Acuerdo celebrado entre el C.P.M. y el D.E.M., por el que se confirma el aporte económico que el organismo provincial mencionado hará efectivo para financiar programas dirigidos a la niñez en Concepción del Uruguay.

Que durante el transcurso del año 2006 se trabajó intensamente en un proceso de adecuación a los contenidos de la nueva legislación nacional vigente, lo que implicó necesariamente revisar las prácticas sociales tradicionales, asimismo incorporar progresivamente nuevos conceptos, procedimientos y técnicas que plantean un método participativo en función del ejercicio de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias.

Que por todo lo expuesto se hizo necesario reformular el funcionamiento del Centro de Atención de Menores en Riesgo (C.A.M.E.R.), creado por ordenanza N° 3521 de fecha 06 de febrero de 1992 creado el 1 de octubre del año 2004, ubicado en calle Posadas 1770 de nuestra ciudad.

Por Ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
CONCEPCION DEL URUGUAY SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

CAPITULO I: De la Creación y objetivos del servicio

Artículo 1º: Regular el funcionamiento del "Centro de Integración Familiar" dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia.

Artículo 2º: El "Centro de Integración Familiar" funcionará en un espacio físico, propiedad municipal ubicado en calle Posadas 1770 de nuestra ciudad y tendrá por objetivo los siguientes:

a) **Objetivo general:** garantizar la protección integral de los derechos de la infancia en Concepción del Uruguay, brindando asesoramiento y/o asistencia ante la amenaza o violación de derechos y promoviendo acciones para el pleno ejercicio de los



mismos.

b) Objetivos específicos:

- . Articular y fortalecer recursos familiares, institucionales o comunitarios para afrontar situaciones de conflicto, buscando la resolución de los mismos, siempre que sea posible, fuera de la órbita judicial.
- . Garantizar la permanencia de la infancia y adolescencia en los espacios familiares y comunitarios de socialización y promoción, destrabando obstáculos y apoyándose en todos los actores involucrados sobre la base del principio de corresponsabilidad.
- . Lograr la participación de las niñas/os, adolescentes y sus familias en la resolución de los conflictos intrafamiliares que los afecten.
- . Generar espacios formales e informales donde los integrantes de la familia sean escuchados y su palabra tenida en cuenta, dando lugar a un modelo ciudadano de participación.
- . Fortalecer los procesos de integración brindando herramientas adecuadas para ello.
- . Proporcionar un servicio flexible que refleje las reales necesidades de la niñez y sus familias.
- . Promover el trabajo interdisciplinario.
- . Desarrollar e implementar nuevos modos de apoyo a las familias que fortalezcan su protagonismo en la crianza y educación de sus hijos.

CAPITULO II: De los servicios y destinatarios:

Artículo 3º: El CIF contará con a) un Centro de día dirigido a la infancia y adolescencia incluyendo niños de Nivel Primario y de Ciclo Básico Común del Nivel Secundario, cuyo proceso de desarrollo y socialización se vean amenazados por múltiples factores, y que actúan como obstáculo para que la familia pueda cumplir con su función. La concurrencia al Centro de día será contra turno de la escuela de su barrio.

El horario de funcionamiento será de 07.00 a 18.00 de lunes a viernes durante todo el año, dentro del mismo el horario de atención a los niños y niñas será de 08:00 a 12:00 hs y de 13:00 a 17:00 hs.

Brindará: Alimentación adecuada (desayuno-almuerzo-merienda). Recreación, Deportes, paseos y Salud (control de vacunación-normas de vida saludable). Educación (apoyo escolar-apoyo psicopedagógico-capacitación en temas específicos). Espacios de reflexión y de escucha.

Artículo 4º: De los ingresos: a) Al Centro de día se podrá ingresar en cualquier momento del año cuando la situación lo requiera. Podrán hacerlo por derivación del programa "Servicios de Protección de Derechos", dependientes de la Dirección de Niñez, Familia y Educación. Por recomendación de las escuelas de la ciudad. Por la Coordinación del Consejo Provincial del Menor. Por iniciativa de los mismos padres.

No obstante, se prevé, un período de inscripción que es coincidente con la fecha determinada para las unidades



educativas municipales.

Artículo 5°: Se brindará acompañamiento al estudio refrendados por la institución escolar y/o tutores para aquellos estudiantes que estén cursando el Ciclo Básico Común del Nivel Secundario.

CAPITULO III: Del Personal

Artículo 6°: El personal del Centro de Integración Familiar estar integrado por:

- a) Una directora, maestros de taller, cocineras, auxiliar de cocina, ordenanzas, todos de la planta estable y contratados de la municipalidad ya existentes.
- b) Personal contratado. Todos con contratos por prestación de servicios, sin relación de dependencia, municipal y financiados con recursos del Consejo Provincial del Menor (Convenio Marco 22-09-04).
- c) Un equipo interdisciplinario: psicóloga, trabajador social, psicopedagoga, los que se deben ir incorporando a través de contratos a medida que la posibilidad presupuestaria municipal lo posibilite.

CAPITULO IV: Del perfil, funciones y compromisos del personal en general

Artículo 7°: Todo el personal incluyendo al Directivo que se desempeñe en el Centro de Integración Familiar deber reunir antecedentes de idoneidad y/o especialización en el Área de Niñez, respetar y proteger la dignidad de los Derechos del Niño. Por lo que se debe requerir:

- a) Poseer apertura y disposición para comprender los diferentes saberes de los integrantes del equipo de trabajo.
- b) Poder integrar su labor disciplinaria como un componente más del análisis interdisciplinario y hegemonizar prácticas.
- c) Situar al infante como un sujeto de derecho y no como un receptor pasivo.
- d) Rescatar y movilizar recursos internos y externos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias.
- e) Neutralizar tensiones valorizando los aspectos positivos de los vínculos.
- f) Usar la creatividad como una herramienta técnica en cada situación.
- g) Despojarse de esquemas fijos teóricos que enquisten o totalicen las prácticas.
- h) Ser capaz de auto evaluaciones y replanteos permanente del modo de intervenir.
- i) Estar abierto a la capacitación permanente.
- j) Conocer y aplicar operativamente la Ley N° 26.061.
- k) Celebrar Convenios con Universidades, Institutos de Formación Docente, y/o Consejo General de Educación

Artículo 8°: Serán funciones del director las siguientes:

- a) Responsabilizarse del edificio y sus bienes.
- b) Promover la formación permanente del personal a su cargo.



- c) Coordinar y evaluar la tarea desarrollada por cada uno de los talleres.
- d) Fijar los lineamientos políticos de la institución y coordinar las acciones con la Dirección de Niñez, Familia y Educación.
- e) Conducir, técnica-administrativa y pedagógicamente, junto a la psicopedagoga de la institución para el cumplimiento de sus objetivos.
- f) Asesorar y apoyar la labor de todo el personal bajo su dependencia en procura del éxito del servicio.
- g) Efectuar el seguimiento del proceso de integración familiar, articulando con los Servicios de Protección de Derechos.
- i) Determinar la organización de los distintos talleres y velar por su cumplimiento respetando horarios y planificaciones previamente presentadas y evaluando sus acciones.
- j) Convocar a reuniones periódicas de todo el personal a su cargo. Labrándose acta de lo resuelto.
- k) Promover encuentros periódicos de capacitación del personal a su cargo.
- l) Coordinar conjuntamente con su equipo técnico las medidas a adoptar ante cualquier situación que se presente en el Centro de Integración Familiar e informar a la Dirección de Niñez, Familia y Educación.
- ll) Llevar ficha de seguimiento individual actualizado de cada niño.
- m) Convocar a encuentros con las familias de los niños con el objetivo de afianzar los vínculos.
- n) Recibir y hacer cumplir las directivas emanadas de la Dirección de Niñez, Familia y Educación.
- ñ) Comunicar a su superior inmediato cualquier eventualidad de carácter grave que se presente en el establecimiento.
- o) Dar aviso de licencias o ausencias del personal al superior inmediato.
- p) Contar con la planificación de cada taller y los menús elaborados con asesoramiento de nutricionista.
- q) Elaborar, cada año, conjuntamente con el personal de cada taller, equipo interdisciplinario y niños un código de convivencia.

Artículo 9º: Serán funciones de los maestros de taller las siguientes:

- a) Desempeñar digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a la misión encomendada, respetar horarios fijados y planificar las actividades diarias a llevar a cabo.
- b) Contar con una formación básica específica que lo habilite para la función a desarrollar.
- c) Propender a la armonía de las relaciones entre miembros de la comunidad en la que se desempeña.
- d) Observar una conducta acorde a la función que desarrolle.
- e) Ampliar su cultura y propender al perfeccionamiento y su capacitación pedagógica.
- f) Asistir a los cursos de capacitación, encuentros, y/o



- espacios de reflexión a que sea convocado por sus superiores.
- g) Vestir con sencillez, decoro y pulcritud.
 - h) Tener al día su planificación diaria.
 - i) Reunirse una vez a la semana con el directivo y equipo técnico a fin de evaluar situaciones particulares de los niños y familia.
 - j) Colaborar con el personal de cocina durante el servicio alimentario.
 - k) Programar y participar activamente de los actos, exposiciones, torneos y cualquier otro evento organizado en forma conjunta por la institución.
 - l) Cumplir con las directivas emanadas de la Dirección.
 - ll) Cuidar el patrimonio del establecimiento contribuyendo a acrecentarlo e informar sobre su falta o deterioro.
 - m) Firmar y consignar la hora de llegada en el libro reglamentario. En caso de retiro por causa de fuerza mayor, anotar también la hora de salida y la de regreso, previo aviso al Directivo.
 - n) Dar aviso de inasistencia o licencias al superior inmediato.
 - ñ) El maestro de taller deberá cumplir una carga horaria de 6 horas diarias en total, cuatro frente a alumnos y el resto en tareas administrativas y/o comunitarias de lunes a viernes.

Artículo 10º: Del equipo interdisciplinario:

El equipo interdisciplinario debe estar integrado por una Psicóloga, una Psicopedagoga y un Trabajador Social, serán sus funciones:

- a) Asesorar al personal respecto a las medidas a adoptar frente a los derechos vulnerados de los niños y adolescentes que ingresen al Centro de Integración Familiar.
- b) Contar con diagnóstico actualizado de las situaciones de los niños y adolescentes. Colaborar con el diseño de Proyectos Comunitarios específicos adecuados a las diversas realidades de los niños, adolescentes y jóvenes.
- c) El equipo interdisciplinario deberá cumplir con una carga horaria de acuerdo al contrato celebrado a través de la prestación de servicios o en caso de pertenecer a la planta estable 6 horas diarias como lo establece la Ordenanza N° 2660.

Artículo 11º: Del personal de Cocina y Auxiliar: Son sus funciones

- a) Recibir los artículos alimentarios y responsabilizarse por la conservación de los mismos.
- b) Preparar y servir el desayuno, almuerzo, merienda, cena según corresponda.
- c) Respetar el menú preestablecido, incorporando variaciones de acuerdo a la existencia de mercadería, a las estaciones del año, etc.
- d) Atender los pedidos del menú especial, solicitado por profesionales médicos.
- e) Mantener en perfecta higiene dependencias, muebles y utensilios de cocina.



- f) Preparar la comida en excelentes condiciones de cocción y presentación.
- g) Contribuir a la atención adecuada de los niños y adolescentes durante el servicio alimentario.
- h) Solicitar al Director los insumos necesarios para la elaboración de los menús.
- i) Dar cuenta al Director de bajas de bienes de uso y motivo.
- j) El personal de cocina y auxiliar debe cumplir con una carga horaria de 6 horas diarias de lunes a viernes según el turno que estuviera asignado.

Artículo 12°: Son funciones del personal que se desempeñe como ordenanza:

- a) Abrir y cerrar el edificio.
- b) Efectuar reparaciones menores sobre deterioro o faltantes.
- c) Cuidar, responsabilizarse y dar cuenta de faltantes observables en todo el edificio a su cargo.
- d) Efectuar diligencias de carácter oficial dentro y fuera de la institución siempre ordenada por el Directivo.
- e) Mantener el establecimiento en perfectas condiciones de higiene, realizando la limpieza diaria de las distintas dependencias, y una limpieza general en forma semanal o mensual.
- f) Conservar durante los períodos de receso la limpieza general del local.
- g) Colaborar con las tareas de cocina y comedor cuando sea necesario.
- h) Realizar el mantenimiento del parque y el jardín.
- i) El personal que desarrolle tareas de ordenanza tendrá una carga horaria de 6 horas diarias.

Artículo 13°: Son funciones del personal que se desempeñe como sereno:

- a) Velar por la seguridad del edificio y sus bienes muebles.
- b) Permanecer vigilante durante su horario de trabajo.
- c) Informar sobre cualquier novedad que se produjera en el establecimiento, en forma inmediata, o utilizando el cuaderno de novedades diarias habilitado o línea telefónica para tal fin si fuera una urgencia.
- d) Cumplir y colaborar en reparaciones menores que requiera el edificio.
- e) Cumplir con las tareas, que por necesidad de la institución les sean solicitadas desde la Dirección del establecimiento.
- f) El personal que desarrolle tareas de sereno deberá cumplir una carga horaria de seis horas diarias (de acuerdo al programa de guardias diagramado por la dirección).

Artículo 14°: Queda prohibido a todo el personal que se desempeña en el Centro de Integración Familiar.

- a) Fumar y hacer uso de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento.



- b) Desarrollar toda forma de proselitismo político dentro del establecimiento.
- c) Suministrar información vinculada a la documentación reservada del establecimiento.
- d) Dejar solos a las niñas/os y adolescentes en horas de atención en su horario de trabajo.
- e) Permitir a las niñas/os y adolescentes salidas del establecimiento en horario de atención. En caso debidamente documentados podrán ser retirados por sus padres o responsables.
- f) Destinar a las niñas/os y adolescentes la realización de trabajos que por su naturaleza conciernen al personal.
- g) Hacer demostraciones a las niñas/os y adolescentes que implique un afecto o desafecto exagerado y/o agredirlos física o moralmente.
- h) Hacer observaciones públicas al personal de la institución.
- i) Participar como comensal en el desayuno, almuerzo, merienda o cena que se sirve a niñas/os y adolescentes.
- j) El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo dar lugar a la sanción de observación de mayor cuidado y a la desafectación del lugar de trabajo, de acuerdo a la gravedad de la situación.

CAPITULO V: Financiamiento.

Artículo 15°: Para afrontar los gastos que demande el funcionamiento del Centro de Integración Familiar: Se autoriza al DEM: a imputar los créditos presupuestarios asignados al C.A.M.E.R., cuenta contable 9550 (Convenio Marco entre el Consejo Provincial y la Municipalidad de fecha: 22-09-04; Protocolos: I-II-III) a esta nueva institución municipal: Centro de Integración Familiar.

CAPITULO VI: De las actividades ofrecidas a los niños/as y adolescentes durante los períodos de receso escolar. -

Artículo 16°: Durante el periodo de receso escolar de invierno (fecha determinada por el Consejo General de Educación). Todos los niños/as y adolescentes que concurren al CIF gozarán de actividades recreativas especiales y servicio de comedor. Lo harán durante media jornada. Durante ese periodo se organizarán actividades conjuntas en los Servicios de Protección de Derechos de cada zona barrial.

Artículo 17°: Durante el periodo de receso escolar de verano. Todos los niños/as y adolescentes que concurren al CIF participarán de colonias de vacaciones organizadas en diferentes espacios físicos. Dicho periodo dará inicio el primer día hábil del mes de enero de cada año y finalizará el último día hábil del mismo año. A partir del primer día hábil del mes de marzo de cada año, se reiniciarán los talleres de aprendizaje.



CAPITULO VII: Del período de receso de invierno y verano del personal que desarrolla actividades en el CIF.

Artículo 18°: Durante el período de receso escolar de invierno (fecha determinada por el C.G.E.). El personal que cumple funciones en el CIF, a excepción de los serenos, gozarán de 5 (cinco) días hábiles de licencia en dos turnos. La primera semana turno mañana y segunda semana turno tarde.

Artículo 19°: Durante el periodo de receso de verano el personal de planta estable municipal que cumple funciones en el CIF, a excepción de los serenos, gozarán de 30 días hábiles de licencia, a partir del primer día hábil de enero de cada año. No pudiendo este personal de planta permanente acogerse a los beneficios de la Ordenanza N° 2660, en lo que se refiere a licencias por vacaciones.

CAPITULO VIII: De las horas de labor del personal del CIF.

Artículo 20°: a) El personal de maestranza, cocineras y serenos deben cumplir 30 horas semanales de labor.

b) El personal docente y técnico que desarrolle actividades con niños/as y adolescentes deberá cumplir una carga horaria de 30 horas semanales.

c) El personal contratado por prestación de servicios deberá cumplir una carga horaria semanal según lo establecido en el contrato firmado al efecto, de acuerdo a su función, que no será mayor de treinta horas semanales.

d) Los profesionales del equipo interdisciplinario cumplirán con una carga horaria de quince horas semanales.

Artículo 21°: Derogase Ordenanza N° 8477 del mes de agosto de 2008.

Artículo 22°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones Juan Domingo Perón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, a los veinte (20) días del mes de Abril del año dos mil veintitrés.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 03 de mayo de 2023.- Por recibido en el día de la fecha. Conste.-

Mirta Susana Parejas
Jefa Depto. Digestos

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 05 de mayo de 2023.

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, ha sancionado la presente Ordenanza.-

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza N° 11261 de ésta Municipalidad .- Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA
Presidente Municipal
Juan Martín Garay
Secretario de Gobierno